

CONSTANCIA: Manizales, 29 de agosto de 2.023, a despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la CIFIN allegó memorial en el que cual se indica la información comercial a nombre de la ejecutada, no obstante, no se indican los datos de ubicación registrados a efectos de notificarla, tal y como se le solicito mediante oficio No. 1419 del 18 de julio de 2.023.

Mariana Ortégón R.

Mariana Ortégón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00809 00
ASUNTO	REQUIERE NUEVAMENTE CIFIN

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR-**, en contra de **BEATRIZ ELENA TREJOS SUÁREZ**, se incorpora el escrito allegado por la entidad oficiada CIFIN, ahora bien, advirtiéndole que lo allí informado no resulta ser suficiente para el requerimiento que le fue extendido, toda vez que no se aportan los datos correspondientes a direcciones físicas y/o electrónicas de la aquí ejecutada, se **DISPONE** requerir nuevamente a dicha entidad, para que dé plena observancia a lo solicitado por el Despacho, es decir, deberá informar dentro de los 3 días siguientes al oficio que se ordena , acerca de las **direcciones físicas y electrónicas registradas en sus bases de datos a nombre de la demandada -Beatriz Elena Trejos Suárez C.C. 30.316.377**. En este sentido, líbrese oficio. La parte actora estará atenta a las respuestas que se otorgue en dicho sentido y procederá con el cumplimiento de la carga procesal de notificar a la convocada, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

De igual manera, se le conmina para que conforme se le solicito en providencia del 5 de julio de 2.023, proceda con la notificación por aviso de la ejecutada a la dirección física que obra en el expediente **Cra 33 # 10 A- 43 Manizales, Caldas,** ahora, en caso de que ya se haya agotado y la misma hubiese resultado fallida, así deberá hacérselo saber al Despacho aportando las respectivas constancias de la gestión agotada. Carga procesal que deberá ser atendida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, en aplicación de lo señalado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado 151 fijado el 8 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2a221d2425ca6944d684f051cc7d96f9f53d569ef64eed72ac132f84e49de8**

Documento generado en 07/09/2023 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>